

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA

ORGANISMO AUTONOMO

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

ANUNCIO

ACUERDO DE 17/04/2024 DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA, POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA. ANUALIDAD 2024, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES BASES:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA QUE HA DE REGIR LA
CONCESIÓN DE AYUDAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE
ALICANTE, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA.**

ANUALIDAD 2024

Cláusula 1. Antecedentes

Dentro de los fines estatutariamente regulados del Patronato Provincial de Turismo, figura en el artículo 2 apartado K) de los mismos: "Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Alicante, así como aquellas otras dirigidas a la mejora de la seguridad y defensa del usuario turístico. Con carácter excepcional, y para dichos fines, podrá otorgarse subvenciones a empresas y autónomos en situaciones de crisis del sector".

El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, con el ánimo de cooperar con el desarrollo del turismo de la provincia de Alicante, garantizando los principios de solidaridad y participación ciudadana, considera que los



Municipios de la provincia de Alicante, desarrollan acciones y actividades que se dirigen al sector turístico.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Estas políticas públicas definidas en los Planes Estratégicos de Subvenciones anuales del Patronato Provincial de Turismo, como instrumentos de planificación y de mejora de la eficacia de su acción promocional, generan riqueza y empleo, dinamizan la economía de nuestros municipios, favorecen la cohesión social y el equilibrio intermunicipal y territorial, impulsando la fijación de la población al territorio.

Las presentes Bases, establecen las líneas de ayudas dirigidas a los Municipios de la provincia de Alicante, fortaleciendo su competitividad y proyectando la oferta complementaria de la provincia a la vez de dotarla de los recursos para su promoción, con un objetivo; asistir al sector convirtiendo a la Costa Blanca en marca de referencia nacional e internacional.

El Turismo constituye un recurso vital para la economía de la provincia de Alicante, pero los efectos del cambio climático y la masificación ha comenzado a alterar las condiciones de gestión que soporta, altamente sensible al clima y a la fragilidad de los recursos medioambientales.

El Turismo sostenible debe formar parte de un desarrollo equilibrado entre economía y naturaleza, contemplando de forma integrada las vertientes social, económica y ambiental, bajo los principios de cooperación, corresponsabilidad, transversalidad y participación.

El Patronato Provincial de Turismo debe reorientar su función de dirección tradicional de la marca Costa Blanca asumiendo un nuevo papel de orientador y coordinador de las políticas de turismo y ocio sostenible en colaboración con los agentes del sector.

Los cimientos de la nueva cooperación deben sustentarse en:

- La ciudadanía, que debe implicarse directamente en el respeto y cuidado de los recursos existentes.



- Las administraciones públicas, que deberán gestionar el modelo de sostenibilidad turística e impulsar el sistema de gobernanza.
- El sector profesional, que debe dar respuesta productiva a las emergentes demandas de respeto y cuidar del medio ambiente, programando actividades y ofertando servicios que fomenten los valores locales de sostenibilidad.
- Los centros de estudio, que pueden aportar un valioso conocimiento al desarrollo y gestión sostenible de los recursos.

Cláusula 2. Entidades beneficiarias.

Ayuntamientos de la Provincia de Alicante y Entidades de Ámbito Territorial inferior al municipio de la Provincia de Alicante.

La participación en esta Convocatoria es **incompatible** con la participación en cualquier Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, o cualquier Organismo Autónomo de ella dependiente, para la celebración de actividades de idéntico objeto, actividad o programa.

Estas Ayudas **no** son compatibles con la colaboración que articule la Costa Blanca mediante líneas nominativas de subvención para el mismo beneficiario y proyecto.

Cláusula 3. Actividad objeto de la subvención

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la concesión durante el año 2024, de subvenciones destinadas a coadyuvar en la financiación de los gastos derivados en "La promoción turística de la Costa Blanca" que ejecuten, municipios de la provincia de Alicante, determinando como prioritarios los siguientes objetivos: Destino Sostenible y Turismo Accesible

Serán subvencionables las actuaciones de **gasto corriente**, organizadas por el propio Ayuntamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, en el marco de las siguientes líneas de promoción:



LINEA 1. Comunicación y Marketing Digital.

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes del municipio:

- Gastos de "Edición, impresión y traducción de material promocional turístico", según el Manual de Directrices Básicas de Composición, disponible en la web del organismo "www.costablanca.org", fortaleciendo la marca Costa Blanca mediante la integración de un mensaje unitario en la edición del material promocional turístico.
- Campañas de promoción turística en redes sociales, proyectando la sostenibilidad y accesibilidad del destino.

Cláusula 3.1.- Importe de la subvención. Línea 1

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2024/432/4620000 "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como redistribución de sobrantes entre líneas y como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2024, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El porcentaje de la subvención respecto al presupuesto de la actividad se ajustará al siguiente baremo, considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud:

- En municipios de hasta 2.000 habitantes, se concederá el 95 % del presupuesto de la actividad.



- En municipios de 2.001 a 20.000 habitantes, se concederá el 90 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de 20.001 a 30.000 habitantes, se concederá el 85 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de 30.001 a 50.000 habitantes, se concederá el 75 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de más de 50.000 habitantes, se concederá el 50 % del presupuesto de la actividad.

Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipio se considerará como criterio determinante del porcentaje el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la acción subvencionable. En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que, si implicase aumento, no experimentará variación alguna.

Cada entidad deberá presentar una única solicitud con las iniciativas que desee desarrollar. La subvención provincial no superará, en ningún caso, los **3.000,00 €** por Entidad solicitante.

Cláusula 3.2.- Procedimiento de concesión. Línea 1

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:



1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a un único criterio objetivo:

Número de habitantes de la entidad local, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud, según el porcentaje de la subvención establecido en la Cláusula 3.1 de la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el importe de la subvención no superará, en ningún caso, los **3.000,00 €** por Entidad solicitante.

LINEA 2. Promoción de la Oferta Turística.

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes del municipio en materia:

- o Turismo Gastronómico
- o Turismo Cultural
- o Acciones de concienciación ciudadana en materia de sostenibilidad turística, enmarcadas en un desarrollo equilibrado entre economía y naturaleza, contemplando de forma integrada las vertientes social, económica y ambiental.

Cláusula 3.3.- Importe de la subvención. Línea 2

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2024/432/4620000 "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como redistribución de sobrantes entre líneas y como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2024, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



El porcentaje de la subvención respecto al presupuesto de la actividad se ajustará al siguiente baremo, considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud:

- En municipios de hasta 2.000 habitantes, se concederá el 95 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de 2.001 a 20.000 habitantes, se concederá el 90 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de 20.001 a 30.000 habitantes, se concederá el 85 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de 30.001 a 50.000 habitantes, se concederá el 75 % del presupuesto de la actividad.
- En municipios de más de 50.000 habitantes, se concederá el 50 % del presupuesto de la actividad.

Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipio se considerará como criterio determinante del porcentaje el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la acción subvencionable. En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que, si implicase aumento, no experimentará variación alguna.

Cada entidad deberá presentar una única solicitud con las iniciativas que desee desarrollar. La subvención provincial no superará, en ningún caso, los **8.000,00 €** por Entidad solicitante.



Cláusula 3.4.- Procedimiento de concesión. Línea 2

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a un único criterio objetivo:

Número de habitantes de la entidad local, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud, según el porcentaje de la subvención establecido en la Cláusula 3.3 de la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el importe de la subvención no superará, en ningún caso, los **8.000,00 €** por Entidad solicitante.

Cláusula 4. Plazo de la convocatoria

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Cláusula 5. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo a estas Bases, y se presentarán a través del Registro Electrónico del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, a través de los medios telemáticos establecidos para ello en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, o en cualquiera de las formas que se indican en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los plazos previstos, acompañando una instancia genérica, suscrita por el representante de la entidad.



La presentación de solicitudes, a través de la Sede Electrónica del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en estas Bases.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección www.costablanca.org.

Los documentos presentados en sede electrónica deberán ser documentos electrónicos públicos administrativos o copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados. En otro caso, el órgano instructor podrá solicitar el original a los efectos de comprobar su autenticidad, tal y como permite el artículo 24.2 de la LGS, en relación con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A solicitud del interesado, el documento original podrá ser devuelto al titular, una vez finalizada la labor de comprobación.

Se tendrá como no presentada la documentación que se haga llegar por medios diferentes al indicado en el apartado anterior, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso de que el/la solicitante cumple las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá realizar ninguna modificación. Tampoco procederá la reformulación del proyecto.

El Patronato pondrá a disposición de los/las interesados/as el modelo de instancia, que se adjunta como ANEXO a estas Bases, en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

Cláusula 6. Inadmisión de solicitudes y causas de no subsanación:

Serán causas de inadmisión y NO subsanación

- a.** La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.
- b.** La NO presentación vía electrónica.



- c. NO estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, desde la presentación de la solicitud y hasta el final del proceso de justificación y posterior abono de la subvención.
- d. NO incluir la marca Costa Blanca en el proyecto

Cláusula 7. Documentación a aportar.

Los municipios, junto con la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva del proyecto o actividad, concretando y definiendo las actuaciones planeadas, su repercusión, acompañada de:
 - ✓ Presupuesto detallado de gastos con desglose de partidas y conceptos.
 - ✓ Ingresos previstos relacionados directamente con la actividad objeto de la subvención.

Deberán notificar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca cualquier modificación que se produzca en el proyecto/evento objeto de subvención durante la tramitación del expediente administrativo, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Declaración responsable relativa a:

- ✓ No disponer de ninguna otra ayuda, subvención, así como de ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro Organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe y Organismo, entidad o particular que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial, no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención.
- ✓ Compromiso de comunicar al Patronato Provincial de Turismo, cualquier ayuda, subvención o ingreso que obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada.
- ✓ No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario



señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

✓ Estar al corriente en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, respecto al Patronato Provincial de Turismo de Alicante y a la Excm. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

3. Certificado acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Certificación de la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, autorización expresa al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para que pueda requerir telemáticamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si el solicitante deniega este consentimiento, estará obligado a aportar estos documentos.

Cláusula 8. Subsanación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos en la cláusula séptima de la presente Convocatoria, se requerirá electrónicamente al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se podrán requerir del solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Cláusula 9. Resolución de la Convocatoria.



1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas por las Entidades, se constituirá una comisión presidida por el Presidente del Patronato Provincial de Turismo, e integrada por los siguientes vocales: El Director Ejecutivo y dos Técnicos del Patronato Provincial de Turismo, que evaluarán con arreglo a los criterios determinados.

Si aplicado el porcentaje de la subvención, respeto al presupuesto de la actividad de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, -considerando los criterios determinados, la suma global de las subvenciones a conceder por el Patronato Provincial de Turismo es superior a los límites máximos establecidos por la Comisión se podrá proceder a:

- a) Proponer al órgano correspondiente la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a la cantidad resultante, estableciéndose como cuantía máxima adicional la determinada en la presente Convocatoria.
- b) Proponer prorratear proporcionalmente, entre todas las solicitudes formuladas, el importe máximo previsto en la presente Convocatoria.
- c) Excluir de la convocatoria a las Entidades que, una vez establecido el orden de prelación y asignado en su caso el % de subvención determinado, se encuentren fuera del importe máximo indicado en la presente convocatoria.

2.- Evaluadas las solicitudes y emitido informe por la Comisión, el Sr. Presidente, como órgano instructor, de conformidad con el art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones formulará propuesta de resolución para cada una de las líneas que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano instructor comprobará que las Entidades que puedan resultar beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en la Cláusula Quinta y Séptima.

3.- La Resolución de la Convocatoria para todas las líneas, corresponderá al Consejo Rector del Organismo. La misma será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: indicación de la línea de subvención, relación de las



solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las líneas de la convocatoria, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5.-Conforme a las normas de transparencia se publicarán en www.costablanca.org; la propuesta de resolución y la resolución definitiva a que se refieren los párrafos anteriores. La resolución definitiva se enviará, asimismo, conforme la Ley General de Subvenciones, para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todas estas publicaciones se observará lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos o RGPD (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.- La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada mediante publicación en el BOP Alicante conforme al art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 10. Justificación de los gastos.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa presentación de la documentación que se indica a continuación, no pudiendo exceder en ningún caso del **31 de octubre de 2024**:

Modelo 1-A debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la "Declaración Responsable de Cumplimiento de Objetivos".

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las bases específicas, convenio o resolución de concesión.



La presentación de la justificación de toda la documentación solicitada se realizará **obligatoriamente vía Telemática**, de la siguiente forma:

- **Telemática:** Los Ayuntamientos, presentarán sus justificaciones de gastos, acompañados de la inserción de la justificación del uso de la marca Costa Blanca. La documentación presentada en sede electrónica deberán ser documentos electrónicos públicos administrativos o copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados; se tramitarán por la Sede Electrónica del Patronato de Turismo Costa Blanca. o en cualquiera de las formas que se indican en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los plazos previstos, acompañando una instancia genérica, suscrita por el representante de la entidad.

No se admitirá la presentación de la justificación a través del correo electrónico.

No se concederán prórrogas para la presentación de la justificación. El incumplimiento de dicho plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

El Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior a la subvención concedida, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente.

La justificación de gastos que no reúna los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberá ser subsanada por la entidad, se requerirá electrónicamente al interesado



para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De no subsanar a la conclusión del plazo señalado, se entenderá que desiste de su solicitud de subvención y así se indicará en el requerimiento.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actividad, incluidos los obtenidos de particulares, y dándose la circunstancia de que la suma de éstos junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Cláusula 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

De conformidad con el art. 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

De superarlo, la subvención provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la



redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Cláusula 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en estas bases, y las previstas en la legislación vigente, son obligaciones de los beneficiarios:

1.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Patronato Provincial de Turismo en relación con el objeto de la subvención.

2.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, desde la presentación de la solicitud y hasta el final del proceso de justificación y posterior abono de la subvención.

3.- En materia de contratación, las entidades de carácter público se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los importes de las partidas que componen el presupuesto deberán estar valorados a precios de mercado. Dichos importes podrán ser revisados para ajustar su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

5.- Asimismo, deberán respetar la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medio ambiente, tal y como se recoge en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En especial, el proyecto objeto de ayuda deberá someterse, en su caso al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en los supuestos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11.12.2013) y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana (DOCV nº1412, de 30 de octubre de 1990). Asimismo, deberá cumplir en su caso, con las obligaciones establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control



ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (DOCV n° 7329 de 31.07.2014).

6.- A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, por lo que en todas las actuaciones que resulten beneficiarias mediante la presente Convocatoria, deberá figurar que el proyecto ha contado con la colaboración de la marca turística COSTA BLANCA, cuyo manual de normas gráficas se encuentran disponibles en la web del organismo "www.costablanca.org".

En el caso de que la actividad objeto de subvención no haya sido desarrollada con anterioridad a la Resolución de concesión de la misma, esta justificación gráfica deberá realizarse en las Redes Sociales de la entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, objeto de la subvención, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

Cláusula 13. Nulidad, Revisión y Reintegro de las subvenciones.

En esta materia y para los extremos no previstos en las presentes Bases se aplicará lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cláusula 14. Infracciones, sanciones administrativas, y responsabilidades en materia de subvenciones.

En esta materia y para los extremos no previstos en las presentes Bases será de aplicación lo establecido en el Título IV de la Ordenanza General de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cláusula 15. Normativa supletoria.



En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Alicante del ejercicio correspondiente; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local; legislación autonómica; y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

Cláusula 16. Publicidad

La convocatoria y subvenciones concedidas al amparo de la misma deberán publicarse por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la misma.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previstos en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, lo que determinará su eficacia jurídica.



ANEXO I

MODELO SOLICITUD

AYUNTAMIENTO			
AYUNTAMIENTO:		CIF:	
ALCALDE / ALCALDESA			
ALCALDE/ALCALDESA:		NIF:	
DIRECCIÓN COMPLETA A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN:			



CP:		LOCALIDAD:	
PERSONA DE CONTACTO (Rellenar en caso de que sea diferente al Representante):			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
CARGO:		NIF:	
TELÉFONO:		e-mail:	
<i>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien la represente legalmente, así como los datos de estar al corriente de los pagos de la Agencia Tributaria, estatal y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social. Sólo en caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información deberá manifestarlo a continuación y se obligará a aportar.</i>			
NO AUTORIZACIÓN Consulta telemática de Documentación		MARCAR CON UNA X	
Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha ____de____ de 2024, se publica la Convocatoria de ese Patronato Provincial de Turismo para la concesión de subvenciones con destino a la “Promoción Turística de la Costa Blanca” Línea Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en la cláusula 5ª y 7ª de las que rigen la Convocatoria declara bajo su responsabilidad que la Asociación a la que representa: • Reúne los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria. • Se compromete a cumplir las condiciones de la subvención. Por lo expuesto, solicita se admita la presente petición, así como la documentación que la acompaña y previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, cuyas Bases acepta en su integridad.			

....., a de de 2024

Fdo.: El Alcalde / Alcaldesa.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA

Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca Avda. de Jijona, 5 03010 Alicante. Auditorio de la Diputación de Alicante [ADDA].
Organismo Autónomo Excm. Diputación Provincial de Alicante

La referida resolución que aprueba la convocatoria, así como las Bases de las subvenciones a Municipios de la provincia de Alicante, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo

de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

